

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

24 de octubre de 2017

LA PREGUNTA DEL MILLÓN

Permitir que los cheques o los pagarés circulen sin necesidad de conocer su origen o su causa fue un gran invento. Pero un pagaré por un millón de dólares...

Pocas veces nos detenemos a considerar el curioso mecanismo por el cual se reconoce al portador de un cheque, un pagaré o una letra de cambio el derecho a cobrar la cantidad de dinero allí indicada, sin otro requisito que verificar su identidad.

Esos instrumentos circulan sin necesidad de explicaciones acerca de su origen, de cómo llegaron a manos del tenedor o si éste es, realmente, el acreedor del deudor. Son un prodigio de la abstracción jurídica. Sólo tienen que tener un formato determinado; es decir, cumplir con ciertos requisitos formales bastante estrictos.

Fueron inicialmente concebidos por los mercaderes de la Edad Media, que necesitaban trasladarse de ciudad en ciudad para ofrecer sus bienes, sin tener que trasladarse, al mismo tiempo, con grandes sumas de dinero.

Los llamamos “títulos circulatorios”. Valen por sí mismos, más allá de la validez de la operación que les dio nacimiento.

Claro que a veces ocurren excepciones.

Marta Elgorriaga fue notificada de que un tal Diego Burgueño había iniciado la ejecución de un pagaré contra ella.

Menuda sorpresa, puesto que la deuda reclamada en ese pedazo de papel era nada más ni nada menos que de un millón de dólares. No conocemos a Marta, pero la cantidad de gente que ha visto un millón de dólares en su vida (o que se ha endeudado por esa suma) es reducida, por lo que es fácil colegir que para ella la noticia debe haber sido un disgusto.

Enseguida planteó dos excepciones. Las excepciones son defensas preliminares que, si tienen éxito, detienen el pleito. Pero deben estar bien fundadas, porque de lo contrario se las deja de lado y la cuestión sigue adelante.

Las defensas de Marta fueron que el título era falso (técnicamente, “excepción de falsedad de título”) y que éste no tenía la capacidad jurídica para iniciar un reclamo contra ella (“inhabilidad de título”).

Los títulos circulatorios tienen la ventaja de que para iniciar una demanda basada en alguno de ellos, los jueces sólo estudian si cumplen con las formas extrínsecas que les impone la ley.

En otras palabras, los jueces sólo deben verificar si ese trozo de papel tiene las formalidades para merecer ser considerado

un pagaré, un cheque o una letra de cambio, según el caso. No se requiere un examen demasiado complejo para ello.

En el caso de Marta, el juez revisó el documento, verificó que cumplía con los requisitos formales y, por ende, rechazó sus excepciones y mandó ir adelante con la ejecución *¡por un millón cuatrocientos mil dólares más intereses y costas!*

Ella apeló. Entre sus argumentos incluyó el hecho de que había denunciado a Burgueño ante la justicia (aunque la sentencia no lo dice, seguramente por estafa) y que el juez penal lo había citado a indagatoria.

La Cámara de Apelaciones¹ recordó el principio clásico según el cual “la ejecución [de un pagaré] constituye un proceso autónomo del proceso penal”, pero también hizo referencia a precedentes de la Corte Suprema según los cuales “las circunstancias que rodean un caso no pueden ser soslayadas”. En otras palabras: si bien hay principios jurídicos inmutables, debe prevalecer la realidad...

Las circunstancias a las que los jueces se refirieron fueron las mismas que el fiscal penal consideró suficientes para citar a Burgueño a indagatoria: (1) cuando el pagaré fue emitido, Marta se encontraba convaleciente en su casa; (2) el pagaré, hecho en una vulgar hoja de papel A4, registraba una curiosa disposición de espacios y diferentes fuentes de letras y para imprimirlo se habían usado máquinas distintas y tintas de colores diferentes; (3) aunque la firma de Marta era auténtica, “no pudo establecerse su intervención gráfica en el texto manuscrito”, en el que se habían usado “dos instrumentos escritores con tintas de diferente coloración”; (4)

¹ In re “Burgueño c. Elgorriaga”, CNCom (F), 2016; LL 11 agosto 2016; AR/JUR/13304/2016

Burgueño no pagaba más impuestos a las ganancias desde 2010, no tributaba el impuesto al valor agregado desde 2007 y se había dado de baja como empleador en 2006; (5) más importante aún, su última declaración de impuestos mostraba un patrimonio de apenas 128.000 pesos y (6) desde marzo de 2012 recibía una pensión de sólo tres mil pesos.

Todo eso llevó a la Cámara a concluir que Burgueño, a pesar de ser el feliz tenedor de un pagaré por más de un millón de dólares, “no se encontraba en condiciones de desembolsar una suma de dinero semejante como la que pretendía ejecutar”.

Los jueces dijeron que era dudoso que en un caso como el de Marta se pudiera dejar de lado lo que el juez penal determinaría con respecto al posible delito cometido por Burgueño.

En consecuencia, “la regla que limita el examen del título ejecutivo a sus formas extrínsecas no es absoluta y justifica ser atemperada cuando mediaren posibilidades ciertas de la comisión de un fraude”.

Más aún, “no resulta prudente ni adecuado al correcto servicio de justicia que se resuelva [la cuestión] desde el punto de vista formal”. Tampoco sería conveniente, dijeron, obligar a las partes a discutirla en un nuevo debate “por vía de conocimiento pleno” (esto es, analizando todas las pruebas disponibles), porque sería antieconómico para ambas partes y constituiría una cuestión “meramente ritual”.

Los jueces entendieron que “debían determinar la verdad sustancial, por encima de los excesos [procesales], *pues el logro de la justicia como valor fundamental requiere que ésta sea entendida como lo*

que es, o sea una virtud al servicio de la verdad sustancial”.

En palabras más sencillas, la Cámara entendió que no tenía sentido seguir adelante con la ejecución del millón de dólares contra Marta u obligarla a contra-demandar a su acreedor hasta tanto el juez penal no estableciera si Burgueño había o no cometido un delito.

Lo importante, para el tribunal, no era cumplir con las normas procesales (que indicaban la necesidad de que Marta contra-demandara a Burgueño a través de un juicio ordinario) sino establecer qué había ocurrido en realidad, algo que ocurriría cuando el juez penal se expidiera.

La sentencia sólo merece elogios. Toda decisión que se aparta de los principios

generales debe estar fundada en hechos o circunstancias realmente excepcionales que justifiquen esa desviación. En este caso los jueces los encontraron y tuvieron el tino de considerarlos más que suficientes. No tenía sentido “dar vueltas” con argumentos o recursos procesales.

Otro elogio debe ir hacia los abogados de Marta —no sabemos quiénes fueron— que “no dejaron piedra por remover” para demostrar que, más allá de lo que decía el pagaré, la verdad pasaba por otro lado: Burgueño nunca pudo ser un acreedor por un millón de dólares.

Los resultados de su investigación acerca de los medios de vida de Burgueño fueron, seguramente, “los que dieron vuelta el caso”.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**